Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno
Dirección de Sumarios Administrativos

JB

DICTAMEN N° 129

REF: E20-2026-1213-AE "QUIRICO, ANDREA KARINA C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR"; Expte. Nº1215/2025-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-Parte 7, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 1 dictada el 03/02/26 en los autos caratulados: *"QUIRICO, ANDREA KARINA C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR"; Expte. Nº1215/2025-1-L.,* en el cual se resolvió: *"I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. ANDREA KARINA QUIRICO contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia: A) DECLARAR LA NULIDAD de la TERMINACIÓN DEL CONTRATO comunicada por el Memorándum N°11 del 2/7/25. B) ORDENAR tanto a la Administración Central, como a la Administración Tributaria Provincial que dicten los actos administrativos conducentes a la reincorporación del amparista con la debida regularización del vínculo laboral mediante el EFECTIVO PASE A PLANTA PERMANENTE, con reconocimiento de antigüedad desde noviembre de 2019. C) ORDENAR a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) Y/O PROVINCIA DEL CHACO que activen el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes abonados desde Julio de 2025 hasta el efectivo ingreso del agente y la regularización del pago de los salarios. II) RECHAZAR la demanda contra el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-"*

Cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a

fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales perentorios en curso.

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Subadministración – Dpto Personal dependiente de la Administración Tributaria Provincial (e-Parte 3) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial (e-Parte 1), adjuntando proyecto de decreto (e-Parte 2).

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por la Administradora de la Administración Tributaria Provincial (e-Parte 7). El mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiéndose destacado el carácter transitorio de la medida.

Asimismo, respecto de la medida proyectada se advierte que ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-Parte 6) formulando observaciones al proyecto de Decreto obrante en e-Parte 2, tanto en su parte dispositiva, como en su parte resolutiva.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Finalmente, se advierte que no han tomado intervención tanto la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria como tampoco la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, por lo cual se sugiere remitir con carácter previo al dictado del Decreto de cumplimiento de la manda judicial.

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, se destaca que el juzgado Laboral N°3 dictó Sentencia N° 1 en fecha 3/02/26 en los autos caratulados: **"QUIRICO, ANDREA KARINA C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR"; EXPTE. N°1215/2025-1-L,** en el cual se resolvió: *"QUIRICO, ANDREA KARINA C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR"; Expte. N°1215/2025-1-L.,* en el cual se resolvió: *"I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. ANDREA KARINA QUIRICO contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia: A) DECLARAR LA NULIDAD de la TERMINACIÓN DEL CONTRATO comunicada por el Memorándum N°11 del 2/7/25. B) ORDENAR tanto a la Administración Central, como a la Administración Tributaria Provincial que dicten los actos administrativos conducentes a la reincorporación del amparista con la debida regularización del vínculo laboral mediante el EFECTIVO PASE A PLANTA PERMANENTE, con reconocimiento de antigüedad desde noviembre de 2019. C) ORDENAR a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) Y/O PROVINCIA DEL CHACO que activen el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes abonados desde Julio de 2025 hasta el efectivo ingreso del agente y la regularización del pago de los salarios. II) RECHAZAR la demanda contra el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-"*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las*

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[3]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones propuestas al mismo en el presente.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborar los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que*

[3] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

26 MAR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO